

LINEAMIENTOS PARA LA MANIFESTACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**



Michelle Adriana Pineda Prado, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; 10, párrafo cuarto, fracción I, y 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; así como en los arábigos 29 y 31 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

El Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es un organismo autónomo del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, tienen por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, menciona que son sujetos de esa Ley: los servidores públicos, aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha ley, y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Además, el artículo 10, párrafo cuarto, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, señala que los Órganos Internos de Control serán competentes para implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Por su parte, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción tiene entre sus objetivos el establecimiento de mecanismos de prevención, control y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, así como la implementación de medidas que fortalezcan la integridad y transparencia en los procedimientos de contratación pública.

En ese sentido, el Instituto cuenta con un Manual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto para la Protección de Personas



Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual establece las disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos preventivos relacionados con posibles conflictos de interés en dichos procedimientos.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, dispone que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan: cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

A efecto de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, y una vez que el presente documento fue sometido a la consideración del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual fue aprobado durante su cuadragésima sexta sesión ordinaria, en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA MANIFESTACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto emitir las bases para la manifestación de posible conflicto de interés en la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y para los particulares que participen en procedimientos de contratación, en la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.



TERCERO. Para los efectos de este documento, se entenderá por:

- I. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- II. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- III. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control.
- IV. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.
- V. **Instituto:** Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- VI. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, competente para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- VII. **Persona servidora pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Es obligación para las personas servidoras públicas del Instituto, cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

QUINTO. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

SEXTO. En caso de que el particular no presente la manifestación a que se refieren los presentes Lineamientos, no podrá formalizarse el procedimiento de contratación correspondiente hasta en tanto se dé cumplimiento a dicha obligación.



SÉPTIMO. La manifestación correspondiente de este mecanismo de prevención se realizará a través de los formatos que se adjuntan al presente documento como Anexo 1 y Anexo 2, según sea el caso.

OCTAVO. La Coordinación General Administrativa del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su ámbito de intervención, podrá a disposición de los particulares los formatos anteriormente señalados.

NOVENO. Las manifestaciones previstas en los presentes Lineamientos formarán parte integrante del expediente del procedimiento de contratación respectivo.

La Coordinación General Administrativa será responsable de su integración, resguardo y conservación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia archivística, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEGUNDO. Los Lineamientos estarán disponibles en la página web del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En dicho sitio oficial se contará con su versión vigente, por lo que en caso de sufrir modificaciones deberán actualizarse en el mismo.

TERCERO. Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, interpretar en lo conducente los presentes Lineamientos, así como analizar y resolver los hechos no previstos que resulten de su aplicación.

Dado en la sede del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Lic. Michelle Adriana Pineda Prado
Titular del Órgano Interno de
Control



ANEXO I.

MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES.

Culiacán Rosales, Sinaloa; a ____ de _____ de _____.

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.
P r e s e n t e.-

El que suscribe C. _____, en mi carácter
de _____ de
_____, identificándome con
_____, con número de folio _____,
expedido por _____, con fundamento en los
artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 1,
4, fracción III y 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de
Sinaloa, por medio del presente escrito:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público en el cual se pueda
actualizar un Conflicto de Interés.

Protesto lo necesario.

(Nombre y firma)

C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control.

Órgano Interno de Control



MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES.

Culiacán Rosales, Sinaloa; a ____ de _____ de _____.

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.
P r e s e n t e.-

El que suscribe C. _____, en mi carácter
de _____ de
_____, identificándome con
_____, con número de folio _____,
expedido por _____, con fundamento en los
artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 1,
4, fracción III y 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de
Sinaloa, por medio del presente escrito:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Que _____ me _____ desempeño _____ con _____ el _____ cargo
de: _____,
nivel: _____, área de adscripción: _____,
dependencia: _____;
sin embargo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de
Interés.

Protesto lo necesario.

(Nombre y firma)

C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control.